ZAZAB/BIDAT

ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA-— EKONOMIA ETA OGASUN SAILA BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA — DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Anboto Bizkaia Euskadi CC BY-3.0-ES 2012 EJ-GV/Irekia-Gobierno Vasco (2) Mikel Arrazola nº 236



Articulos

Doctrina Administrativa
Tribunales

Documentos de interés

ekaina 2022 junio

237



ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA (ZAZAB) BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (BIDAT)

EKONOMIA ETA OGASUN SAILA / DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA

GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL

LANKIDETZAN / EN COLABORACIÓN CON

237 zk. 2022 ekaina nº 237 2022 junio

Aurkibidea / Sumario

ARTÍCULOS ARTIKULUAK SUSANA BORRAZ Recuperación de la recaudación tributaria en 2021: singularidad y contraste con **PERALES A01** la evolución tras la crisis precedente MARÍA MONTAÑA Cuadernos de Información económica, Nº. 288, 2022 **GONZÁLEZ** El derecho social al ingreso mínimo vital 402 JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social, Nº. 158, 2021 Crónica sobre la Fiscalidad de la UE: El fracaso en la adopción de la propuesta de FERNANDO SERRANO directiva sobre la tributación mínima global (Pilar 2) **A03 ANTÓN** Unión Europea Aranzadi, Nº. 6, 2022 Crónica desde Bruselas: El fracaso en la adopción de la propuesta de directiva ABOGADOS GÓMEZ-ACEBO sobre la tributacion minima global (PILAR 2) **A04** & POMBO ABOGADOS, S.L.P. Unión Europea Aranzadi, No. 6, 2022 La entrada de la inspección en la sede de las empresas JUAN CALVO **A05** VÉRGEZ Quincena fiscal, No. 1-2, 2022 Operaciones a distancia y operadores de plataforma ante el Impuesto sobre el **ENRIQUE DE MIGUEL** Valor Añadido **A06** CANUTO Quincena fiscal, No. 1-2, 2022 Tributación del bitcoin LUIS MARÍA **A07 ROMERO FLOR** Quincena fiscal, No. 1-2, 2022

80A	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HUETE ———————————————————————————————————	En los límites de la potestad sancionadora Quincena fiscal, Nº. 1-2, 2022
A09	CHRISTIAN PÉREZ MERINO	Las formas importan La obligación de información a la Administración tributaria sobre la cesión de viviendas turísticas Quincena fiscal, Nº. 3, 2022
A10	LEONOR TORIBIO BERNÁRDEZ	Sombras y luces de los recargos por declaración extemporánea El concepto de requerimiento previo y los discutibles requisitos introducidos para las autoliquidaciones presentadas a la vista de una anterior regularización Quincena fiscal, Nº. 3, 2022
A11	JAIME GARCÍA PUENTE	La nueva declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero Consecuencias de su incumplimiento Diario La Ley, Nº. 10046, 2022
A12	HILARIO MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	La base imponible en la tasa e ICIO por la implantación de instalaciones fotovoltaicas Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, Nº. 6, 2022
A13	ANTONI CANALS PRATS	El llamado cierre registral y el impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos RJIB. Revista jurídica de les Illes Balears, Nº. 21, 2022
A14	MIGUEL CRUZ AMORÓS	Propuestas de los informes sobre reformas fiscales Actum fiscal, Nº. 182, 2022
A15	JUAN CALVO VÉRGEZ	A vueltas con el tratamiento de los intereses de demora como ganancia patrimonial en el IRPF Actum fiscal, Nº. 182, 2022
A16	MIGUEL CRUZ AMORÓS	Avance de la fiscalidad medioambiental y retorno de la parafiscalidad Actum fiscal, Nº. 183, 2022

A17	AMAYA MERCHÁN GONZÁLEZ	La responsabilidad penal del asesor fiscal en el delito de defraudación tributaria Actum fiscal, Nº. 183, 2022
A18	S. ÁLVAREZ GARCÍA	Los efectos de la inflación en el Impuesto sobre la Renta El notario del siglo XXI, Nº. 103, 2022
A19	TOMÁS GIMÉNEZ DUART	Nuevas consideraciones sobre los pactos sucesorios en el derecho catalán: perspectivas sustantiva y fiscal Revista Jurídica del Notariado, Nº. 113, 2021
A20	JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ MORENO	La venta de derechos hereditarios y su fiscalidad en el Impuesto de TPO y AJD y en el ISD Revista Jurídica del Notariado, Nº. 113, 2021
A21	FERNANDO GEIJO NARES	Presión fiscal sobre los inmuebles Escritura pública, Nº. 134, 2022
A22	MARÍA VICTORIA GUTIÉRREZ DUARTE ———— INMACULADA MATEOS DE LA NAVA	Sistema de estimación objetiva en el impuesto sobre la renta Evidencia de su debilidad frente a la Covid-19 Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá), Nº. 14, 2021
A23	NORA LIBERTAD RODRÍGUEZ PEÑA	Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Ars Iuris Salmanticensis, Vol. 10, Nº. 1, 2022
A24	ANTONI MARTORELL COMAS	Valor de referencia, ¿cómo afectará la fiscalidad del mercado inmobiliario? Housing, Nº. 16, 2021
A25	EVA GAJARDO RODRÍGUEZ	La importancia de los impuestos Alternativas económicas, Nº. 103 (junio), 2022
A26	JOSÉ GABRIEL MARTÍN RODRÍGUEZ	Problemática fiscal y contable de los errores, cambios de criterio y estimaciones contables: Parte I Técnica contable y financiera, Nº. 53, 2022

A27	ALBERTO MELERO BALCÁZAR	Los ingresos locales y la gestión recaudatoria de las diputaciones para los municipios Otro desafío de fiscalización Auditoría pública, Nº. 79, 2022
A28	ISAAC MERINO JARA	Novedades en materia de tributación medioambiental Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022
A29	JOAQUÍN ÁLVAREZ MARTÍNEZ	El principio de buena administración como nuevo paradigma jurídico y su aplicación en el ámbito tributario: régimen normativo, naturaleza jurídica y contenido Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022
A30	ROSA LITAGO LLEDÓ	La responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en materia tributaria Razones de su crisis actual y perspectivas de futuro Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022
A31	JOSÉ MANUEL MACARRO OSUNA	La cuota IVA se considera incluida en el precio de las operaciones ocultas Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022
A32	CRISTINA GARCÍA- HERRERA BLANCO	Un nuevo sistema fiscal para el nuevo papel del Estado Tiempo de paz, Nº. 142, 2021
A33	CÁSTOR GARATE MUTILOA MACARENA DE ABIEGA VALDIVIELSO JOSÉ MANUEL CALDERÓN CARRERO	El imparable avance de la reforma fiscal internacional para el establecimiento de una tributación corporativa mínima del 15% para las grandes empresas Situación actual y perspectivas de futuro Forum fiscal, Nº. 287, 2022
A34	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	Reflexiones sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Capítulo 2. Tributación conjunta Forum fiscal, Nº. 287, 2022
A35	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	Álava: comentario a la nueva norma foral de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo Forum fiscal, Nº. 287, 2022

A36	IÑAKI ALONSO ARCE	Las obligaciones de información para el control de las operaciones realizadas con criptoactivos Forum fiscal, Nº. 287, 2022
A37	ISAAC MERINO JARA	Régimen especial del IRPF para personas trabajadoras desplazadas a Bizkaia Forum fiscal, Nº. 287, 2022

DOKTRINA ADMINISTRATIBOA

TRIBUNALAK

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

TRIBUNALES

TO1	SANDRA GONZÁLEZ DE LARA MINGO	La extensión de efectos de sentencias tributarias en materia de derechos fundamentales Actualidad administrativa, Nº. 5, 2022
T02	ESAÚ ALARCÓN GARCÍA	Análisis de la obligación española de suministrar información sobre bienes y derechos en el extranjero tras la Sentencia del TJUE de 27 de enero de 2022 (Asunto C-788/19) Una restricción desproporcionada a la libre circulación de capitales Revista General de Derecho Europeo, Nº. 57, 2022
Т03	JUAN CALVO VÉRGEZ	La reducción de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido derivada del impacto total o parcial por el precio por declaración del deudor en concurso de acreedores Comentario de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de noviembre de 2021 Anuario de derecho concursal, Nº. 56, 2022
T04	CARLOS JERICÓ ASÍN	¿Se puede deducir las cuotas de IVA autorrepercutidas, aun cuando pudiera haber existido simulación subjetiva respecto de los proveedores? Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) núm. 223/2022 de 22 febrero (JUR 2022, 89571) Revista Aranzadi Doctrinal, Nº. 6, 2022
T05	MARCOS M. PASCUAL GONZÁLEZ	La conflictividad sobre el Derecho a la deducción en el IVA aún no resuelta en España Quincena fiscal, Nº. 1-2, 2022
T06	PEDRO PADILLA RUIZ	Nueva plusvalía, nuevos problemas Aspectos prácticos sobre la modificación del impuesto Quincena fiscal, Nº. 1-2, 2022

Т07	ANTONI BERGAS FORTEZA	Comentarios a la STC 182/2021, de 26 de octubre y su consecuente RDL 26/2021, de 8 de noviembre: antecedentes, propuestas de reforma y situación actual del IIVTNU Quincena fiscal, Nº. 1-2, 2022
T08	ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO	RETRATADOS. A propósito de lo "acontecido" en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana Quincena fiscal, Nº. 3, 2022
T09	ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE	De nuevo sobre la suspension del acto impugnado Quincena fiscal, Nº. 3, 2022
T10	J. FÉLIX GARCÍA DE PABLOS	La retroacción de actuaciones tributarias Quincena fiscal, Nº. 3, 2022
Т11	MARÍA ESTHER SÁNCHEZ LÓPEZ	De nuevo ante el derecho a la inviolabilidad del domicilio. ¿El Tribunal Supremo sienta Jurisprudencia? STS de 23 de septiembre de 2021 Quincena fiscal, Nº. 3, 2022
T12	FEDERICO F. GARAU SOBRINO	La declaración de bienes y derechos situados en el extranjero mediante el «modelo 720» y el libre movimiento de capitales. Crónica de una condena anunciada Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de enero de 2022, asunto C- 788/19: Comisión/España La Ley Unión Europea, Nº. 103, 2022
T13	JEAN-CLAUDE BONICHOT	La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que obliga a los residentes fiscales en España a declarar sus bienes o derechos situados en el extranjero es contraria al Derecho de la Unión TJ, Sala Primera, S 27 enero 2022. Asunto C-788/19: Comisión/España La Ley Unión Europea, Nº. 103, 2022
T14	JUAN CALVO VÉRGEZ	La regularización de las deducciones del Impuesto sobre el Valor Añadido derivadas de un procedimiento concursal Anuario de derecho concursal, Nº. 55, 2022

T15	JUAN CALVO VÉRGEZ	La reducción de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido derivada del impacto total o parcial por el precio por declaración del deudor en concurso de acreedores Comentario de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de noviembre de 2021 Anuario de derecho concursal, Nº. 56, 2022
T16	ABRAHAM BARRERO ORTEGA	La inconstitucionalidad de la plusvalía municipal o de cómo la paciencia tiene un límite Comentario a la STC 182/2021, de 26 de octubre Revista Jurídica del Notariado, Nº 113, 2021
T17	JESÚS RAMOS PRIETO	La inconstitucionalidad del método de estimación de la base imponible del Impuesto municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ¿Una vuelta a la ortodoxia de la capacidad económica? Revista Jurídica del Notariado, Nº 113, 2021
T18	ELVIRA ARROYO CORRALES	El incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana o plusvalía Escritura pública, Nº. 134, 2022
T19	Jorge de Juan Casadevall	La retroacción de actuaciones inspectoras Una propuesta de interpretación del art. 150.7 LGT Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022
T20	ZULEY FERNÁNDEZ CABALLERO	Régimen tributario sancionador de la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022
T21	IGNASI BELDA	Arrendamiento fiscal de la I+D+i ¿planificación fiscal legítima o fraude de ley? Nueva fiscalidad, №. 1, 2022
T22	MARÍA EUGENIA SIMÓN YARZA	Analogía y fraude de ley en aportaciones no dinerarias Comentario a la STS 3677/2021, de 1 de octubre de 2021 Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022

T23	MARCOS IGLESIAS CARIDAD	El derecho a deducir IVA de las televisiones publicas El caso de la BNT búlgara Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022
T24	BELÉN GARCÍA CARRETERO	Los privilegios fiscales discriminatorios. Análisis de la vinculación de las exigencias de carácter territorial y la concesión de beneficios fiscales a la luz del Derecho de la Unión Europea y de nuestra normativa interna Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022
T25	ROSA FRAILE FERNÁNDEZ	La justicia material como valor supremo y causa para la devolución de cuotas del IAE A la luz de varias sentencias de Juzgados y TSJ Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022
T26	JOSÉ MANUEL MACARRO OSUNA	La imposición sobre el carbón para generación eléctrica y su compatibilidad con el Derecho de la UE Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022
T27	MARÍA DEL CARMEN CÁMARA BARROSO	El criterio de intereses económicos del art. 9.1.b) LIRPF, la validez del certificado de residencia fiscal como medio de prueba y las reglas de desempate del art. 4 de los convenios de doble imposición Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022

DOKUMENTU INTERESGARRIAK

DOCUMENTOS DE INTERÉS

COYUNTURA EN UN CLIC (JUNIO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clic/es_clic/adjuntos/clic0622.pdf
https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clic/eu_clic/adjuntos/dida0622.pdf

TERMÓMETRO ECONÓMICO (MAYO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/termometro/es_def/adjuntos/Termometro-2022-05-mayo.pdf
https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/termometro/eu_def/adjuntos/Termometroa-2022-05-maiatza.pdf

INFORME TRIMESTRAL DE LA ECONOMÍA VASCA (2022 - TRIMESTRE 2)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/web informe trimestral/es def/index.shtml#/

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/eaeko-ekonomiaren-hiruhilabetekaria/web01-a2ogaeko/eu/#/

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 30 DE MAYO AL 3 DE JUNIO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia-web/es-clic/index.shtml
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia-web/eu-clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 6 AL 10 DE JUNIO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2oqaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
https://www.euskadi.eus/web01-a2oqaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 13 AL 17 DE JUNIO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 20 AL 24 DE JUNIO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia web/es clic/index.shtml https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia web/es clic/index.shtml https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia web/es clic/index.shtml

Actikuluak

Acticulos



Recuperación de la recaudación tributaria en 2021: singularidad y contraste con la evolución tras la crisis precedente



Cuadernos de Información económica, Nº 288, 2022

Susana Borraz Perales Afi - Analistas Financiero Internacionales, S.A.

María Montaña González Afi - Analistas Financieros Internacionales, S.A.

SUMARIO

Tendencia positiva de la evolución de la recaudación en la última década

Impacto recaudatorio de la crisis sanitaria y económica de 2020 en contraste con la crisis financiera de 2008

Impulso recaudatorio en la segunda mitad de 2021, solidez de la recuperación recaudatoria y perspectivas 2022

RESUMEN

La contracción de la recaudación de las principales figuras tributarias en 2020, motivada por la crisis sanitaria y las medidas ligadas a las restricciones de la actividad, pudo limitarse gracias al paquete de medidas aprobadas para mitigar el impacto de la crisis. En tan solo un año, se ha logrado recuperar una tasa positiva de crecimiento excepcional de un 15,1 %, que ha permitido superar incluso el nivel prepandemia. En el presente artículo se explora la singularidad de esta recuperación a través de la evolución de cada figura tributaria y el contraste con su comportamiento durante la fase de ajuste y recuperación de la anterior crisis económica y financiera iniciada en 2008. Todo ello permite anticipar que la dinámica recaudatoria siga siendo positiva en 2022, apoyada en un crecimiento más moderado al esperado por los acontecimientos bélicos en Europa, pero especialmente por el mantenimiento de niveles más significativos de inflación y bajo el supuesto de que el plan de choque aprobado en respuesta a la crisis provocada por la querra —al menos de momento— y las rebajas tributarias previstas no se prorroquen excesivamente.

CONTENIDO

Tendencia positiva de la evolución de la recaudación en la última década

La recaudación de los ingresos tributarios gestionados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) ha registrado una tendencia creciente desde la crisis financiera, con una tasa de crecimiento media anual del 2 % desde 2009. Si bien en conjunto la visión general es positiva para las arcas públicas españolas en el periodo, hay que tener en cuenta que en los últimos trece años se han producido dos crisis. No obstante, las razones subyacentes de cada una de ellas han sido radicalmente distintas, así como la respuesta o medidas adoptadas por el Gobierno para superarlas y amortiguar los daños económicos y sociales.

Por este motivo, el impacto recaudatorio que han provocado también ha sido diferente, tanto por intensidad como por la afectación de las distintas figuras tributarias.

La crisis que arrancó en 2008 se caracterizó por una recuperación más lenta de la recaudación, ya que no fue hasta cinco ejercicios presupuestarios más tarde cuando se recuperaron los niveles previos a la intensa caída de 2009 (-17 % interanual), muy superiores al impacto en el PIB (-3,6 %).

A diferencia de ello, en 2020 se aprobó desde el Gobierno central un paquete específico de medidas para mitigar el efecto de la crisis de la COVID-19 que ascendió a casi 80.000 millones de euros entre 2020 y 2021.

Gracias a esta respuesta ha sido posible: i) contener la caída de la recaudación en el ejercicio 2020 a tasas interanuales del -8,8 %, un punto porcentual inferior al decrecimiento económico; ii) limitar la duración de la crisis a un solo ejercicio: la actividad económica se recupera en 2021, contribuyendo a un impulso significativo de la recaudación (+15,1 %, superior al PIB nominal, +7,4 %); y iii) el cierre de 2021 no solo recupera el nivel recaudatorio previo a la pandemia, sino que lo supera en más de 10.000 millones de euros, constituyendo un hito histórico de máxima recaudación, cifrado en 223.385 millones de euros, que incluso se ha situado 1.300 millones de euros por encima de la previsión estimada en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2021.

..//..

El derecho social al ingreso mínimo vital



Temas laborales, N°. 158, 2021

José Luis Monereo Pérez Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Universidad de Granada

SUMARIO

- 1. Introducción general. El modelo ideal-tipo de la renta mínima de inserción
- 2. La condición jurídica e institucional para la plena efectividad de la renta mínima: la superación del preexistente modelo español desvertebrado de rentas mínimas de inserción por comunidades autónomas
- 3. El ingreso mínimo vital como renta mínima dentro del sistema institucional de la seguridad social no contributiva
- 4. Diagnóstico y propuestas de lege ferenda

RESUMEN

La creación de una Renta Mínima de ámbito estatal se hacía cada vez más necesaria, configurada como derecho social al Ingreso Mínimo Vital. La LIMV la ha establecido en un nivel todavía de "perfil bajo" o modesto, pero resulta innegable que está destinado a acrecentarse en su ideal de cobertura por razones estructurales. El IMV es un subsidio condicionado (integrado en el Sistema jurídico-institucional de la Seguridad Social no contributiva o asistencial); un subsidio no contributivo focalizado a los pobres y personas en situaciones de exclusión social severa. Esta medida de renta de subsistencia (IMV) no constituye nada parecido a un primer paso hacia la instauración de una Renta Básica Universal e Incondicionada. Pero cabe decir que tampoco excluye su posible implantación en un futuro ciertamente lejano y marcado por la incertidumbre propia de la que se ha dado en llamar "sociedad del riesgo". Dejemos que las generaciones futuras decidan sobre las distintas opciones imaginables de política de garantías de rentas de subsistencia para garantizar el derecho a la existencia digna de la persona en una sociedad civilizada.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN GENERAL. EL MODELO IDEAL-TIPO DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN

Como se analizará después, el Ingreso Mínimo Vital se inserta dentro del modelo ideal-tipo de las llamadas rentas mínimas de inserción, pero con la caracterización jurídica de ser una nueva prestación no contributiva integrada en el Sistema de Seguridad Social, lo que, entre otras cosas, le dota de una garantía jurídica reforzada (Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, en adelante, LIMV).

El modelo ideal-tipo (sobre el "modelo ideal-tipo", es clásica la aportación de Max Weber, Monereo Pérez, J.L., 2013a, pp. 55 ss., 110 ss.) de renta mínima de inserción, es una fórmula general de protección social que atiende a las situaciones de pobreza y a las situaciones de exclusión social vinculadas al trabajo. La medida se aleja de las tradicionales técnicas de ayuda asistencialista y viene a reconocer un derecho social condicionado y subsidiario en relación a los demás instrumentos de protección social pública. Se formaliza en un convenio de inserción donde el sujeto asume obligaciones jurídicas establecidas en un programa de inserción profesional. Con ello se trataría de buscar una solución integral al problema de la cohesión social.Pero la renta mínima de inserción está sujeta a comprobación de ingresos o recursos del individuo y de la familia o unidad de convivencia; y está sometido a obligaciones de los sujetos beneficiarios (Monereo, J.L., 2018a; Monereo, J.L., Rodríguez Iniesta, G. y Trillo, A., 2020). Afronta el problema de la cohesión social a que abocarían los problemas de la pobreza y de la exclusión social si no se predisponen los instrumentos de corrección y defensa social que suponen las medidas públicas de protección social. Es así que se reclama el principio constitucional de solidaridad como soporte de la intervención social del poder público, el cual se consagraría en el constitucionalismo democrático-social con Estado Social de Derecho; "forma Estado", ésta, que se muestra contraria a la pretendida neutralidad social y económica (y, por supuesto, al naturalismo económico) de la Constitución y las consiguientes obligaciones positivas de intervención que pesan sobre el Estado y los demás poderes públicos. De ahí la conformación de una "Constitución Socio-Económica" del Estado Social en la Norma Fundamental (Monereo, J.L., 2006a, 2006b, 1996a, 2001; Ferrajoli, L., 2014; Irti, N., 2004, pp.3 ss.).

Y ello en un periodo de convulsión y de transición entre dos épocas históricas, profundamente marcado por el desarrollo de las fuerzas productivas y tecnológicas, por las crisis estructurales y por el impacto como "hecho social total" de la pandemia Covid-19. Ciertamente, la Pandemia actual no es sólo una crisis sanitaria. Es lo que en las ciencias sociales —en la dirección más solvente— se califica técnicamente de «hecho social total», en el sentido específico de que impacta y convulsiona el conjunto de las relaciones y estructuras sociales, y conmociona a la totalidad de los actores (políticos, sociales y económicos), de las instituciones y de los valores de la sociedad, planteando una exigencia de recomposición de la cohesión social (Monereo, J.L., 2020a).

Operaciones a distancia y operadores de plataforma ante el Impuesto sobre el Valor Añadido



Quincena fiscal, N°. 1-2, 2022

Enrique de Miguel Canuto Derecho Financiero y Tributario Departament de Dret Financer i Història del Dret Universitat de València

RESUMEN

El R.D-L 7/2021 traspone las Directivas 2017/2455 y 2019/1995, introduciendo en el IVA tres regímenes especiales sobre operaciones a distancia con destinatario particular, en una multiplicidad de Estados de consumo en la Unión, e integra a los operadores de plataforma o titulares de interfaz electrónica como colaboradores en la gestión del impuesto, sin que sea la misma la solución integradora en las entregas de bienes que en las prestaciones de servicios.



Quincena fiscal, N°. 1-2, 2022

Luis María Romero Flor Derecho Financiero y Tributario Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

Tras más de una década de la aparición en el mercado de la primera moneda virtual no hay todavía una regulación legal sobre el régimen tributario de las operaciones de creación, posesión, adquisición y transmisión del bitcoin. Ha sido la doctrina administrativa la que ha ofrecido transitoriamente una línea argumental, más o menos evolucionada, en algunos aspectos, aunque insuficientes en otros, sobre su régimen tributario, integrando esta nueva realidad virtual en las categorías jurídicas clásicas previstas por nuestro ordenamiento tributario.

En los límites de la potestad sancionadora

80A



Quincena fiscal, N°. 1-2, 2022

Miguel Ángel Sánchez Huete Derecho Financiero y Tributario Universitat Autònoma de Barcelona

Juan Ramón Pérez Tena Universitat Autònoma de Barcelona

RESUMEN

En este artículo nos interrogamos sobre los límites entre la deuda y la sanción, y entre la infracción administrativa y penal. Límites, entre la deuda y sanción, cuando la consecuencia derivada del incumplimiento tributario posee unos efectos propios de la sanción, aunque su nombre y tratamiento no sea tal. Aspectos de la figura del recargo del art. 27 de la LGT y de las reducciones establecidas en el art. 23.2 IRPF ponen de relieve tales tensiones. Pero también reflexionamos sobre los límites entre infracciones administrativas e infracciones penales a la luz de la doctrina establecida por el TEDH en el caso Saquetti. Ello nos lleva a cuestionar en qué caso puede hablarse de una infracción penal y, en un sentido más concreto, cuándo la garantía de la doble instancia ha de ser aplicada. Este último aspecto obliga tanto a explicitar las peculiares funciones de la jurisdicción contencioso-administrativa en tal contexto, como a ubicar la problemática en las sanciones tributarias.

Las formas importan

A09

La obligación de información a la Administración tributaria sobre la cesión de viviendas turísticas



Quincena fiscal, N°. 3, 2022

Christian Pérez Merino Universidad de Alcalá

RESUMEN

La economía colaborativa ha sido uno de los retos recientes a los que se ha tenido que enfrentar nuestro ordenamiento jurídico y en especial el Derecho Financiero y Tributario. Entre las diferentes propuestas, el Gobierno de la Nación escogió la obligación declarativa sobre los intermediarios en la cesión de viviendas turísticas como solución. En este trabajo se analiza el contenido de dicha obligación y un posible vicio legal, como es que ésta haya sido aprobada por una norma con rango de reglamento. A su vez, se realiza una breve referencia a la última modificación de la Directiva europea de cooperación administrativa en materia de fiscalidad que establece una obligación declarativa sobre los operadores de plataforma, y que se encuentra en período de trasposición.

Sombras y luces de los recargos por declaración extemporánea

El concepto de requerimiento previo y los discutibles requisitos introducidos para las autoliquidaciones presentadas a la vista de una anterior regularización



Quincena fiscal, No. 3, 2022

Leonor Toribio Bernárdez Universidad de Sevilla

RESUMEN

Desde hace ya algunas décadas, las autoliquidaciones se revelan como la forma fundamental y primordial de cumplimiento de las obligaciones tributarias en nuestro sistema tributario, lo que implica que los contribuyentes hacen frente a sus obligaciones con el fisco de manera autónoma e independiente, es decir, sin necesidad de que la Administración dicte un acto expreso de liquidación. A fin de organizar esta tarea, se impone a los contribuyentes la obligación de presentar las autoliquidaciones en unas condiciones expresamente regladas, lo que supone, entre otras cosas, que tal presentación debe efectuarse en el plazo legal o reglamentariamente previsto. Ahora bien, en aquellos supuestos en los que hubiera transcurrido dicho plazo sin que se hubiera realizado la presentación de una autoliquidación, la Ley General Tributaria trata de incentivar a los contribuyentes para que cumplan, aunque de manera tardía, a través del régimen de recargos regulado en su artículo 27. La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, ha venido a modificar la regulación de dichos recargos. En este trabajo se examina la reforma operada, a la vez que se revisan algunos elementos de esta figura a la luz de los últimos pronunciamientos jurisprudenciales.

La base imponible en la tasa e ICIO por la implantación de instalaciones fotovoltaicas

A12



Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, Nº. 6, 2022

Hilario Manuel Hernández Jiménez Departamento de Derecho Público Universidad Pablo de Olavide

RESUMEN

La particularidad de las actuaciones de implantación de instalaciones fotovoltaicas en orden a la concesión de la preceptiva licencia urbanística, consiste en determinar la base imponible para determinar la tasa a liquidar, así como la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.



El llamado cierre registral y el impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos



RJIB. Revista jurídica de les Illes Balears, N°. 21, 2022

Antoni Canals Prats Registrador de la Propietat

SUMARIO

Los antecedents

El cierre registral y la posición del registrador

De la Ley de 1908 al marco legal vigente

La doctrina de la Dirección General y el alcance de la resolución comentada

CONTENIDO

Los antecedentes

Se presenta mandamiento y sentencia de 14 de febrero de 2020 de un Juzgado de Primera Instancia de Palma, en la que se declara que Doña M. de las M.M.N. es la propietaria real de la finca registral núm. 9.953 de dicha ciudad, y se acuerda la rectificación de la vigente titularidad dominical de la misma, que figura inscrita a nombre de Doña P.M.S.M., al objeto de que se inscriba a nombre de la verdadera propietaria.

Presentada en el Registro de la Propiedad, se produce la calificación en sentido negativo y ello, entre otros motivos, porque no se acredita, conforme a lo previsto en el art. 254 de la Ley Hipotecaria (LH), «haber presentado la autoliquidación, o en su caso, la declaración del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, o la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del art. 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según contempla el quinto párrafo del art. 254 LH».

El cierre registral y la posición del registrador

El art. 254.1 LH dispone: «Ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir».

El mismo artículo en el apartado 5 establece: «El Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que se acredite previamente haber presentado la autoliquidación o, en su caso, la declaración del impuesto, o la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

A fin de aclarar en qué consiste el cierre registral, el art. 255, párrafo primero, de la misma Ley establece: «No obstante lo previsto en el artículo anterior, podrá extenderse el asiento de presentación antes de que se verifique el pago del impuesto; mas en tal caso se suspenderá la calificación y la inscripción u operación solicitada y se devolverá el título al que lo haya presentado, a fin de que se satisfaga dicho impuesto».

El interesado en el recurso interpuesto ante la Dirección General afirma que el cambio de titularidad que se solicita no lo es en virtud de una transmisión onerosa, sino de una resolución judicial que adapta la realidad jurídica a la situación existente de facto.

Se dice en la Resolución que, como tiene declarado este Centro Directivo, «no concurriendo en el presente caso circunstancias de realización especial, como tareas de cooperación con la Administración de Justicia (Resolución de 21 de diciembre de 1987, ni resultando supuestos de expresa no sujeción al impuesto (apartados 2 a 4 del art. 104 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, o de clara causa legal de exención fiscal (art. 105) —como ocurre en la aceptación de una hipoteca unilateral por la Tesorería General de la Seguridad Social (Resolución de 23 de abril de 2007)—, imponer al registrador la calificación de la sujeción o no al impuesto de ciertos actos contenidos en la escritura supondría obligarle a realizar inevitablemente declaraciones tributarias.

..//..

Nuevas consideraciones sobre los pactos sucesorios en el derecho catalán: perspectivas sustantiva y fiscal



Revista Jurídica del Notariado, Nº 113, 2021

Tomás Giménez Duart Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña

RESUMEN

Los pactos sucesorios se están otorgando en Cataluña con una cierta ligereza, pensando solo en el inmediato beneficio fiscal y dejando a un lado la problemática civil, lo que a la larga puede producir unos efectos indeseados para la concordia familiar e incluso para la continuidad de la empresa.

La venta de derechos hereditarios y su fiscalidad en el Impuesto de TPO y AJD y en el ISD $\,$

A20



Revista Jurídica del Notariado, Nº 113, 2021

José María Vázquez Moreno Universidad de Barcelona

RESUMEN

La venta de derechos hereditarios es una figura que si bien, desde un punto de vista civil, ha sido objeto de abundante literatura, desde un punto de vista fiscal, apenas se ha tratado sobre la misma. en el presente trabajo abordaremos las cuestiones problemáticas que, desde un punto de vista fiscal, presenta la citada figura, poniendo de relieve los puntos conflictivos y proponiendo soluciones a los mismos.

Presión fiscal sobre los inmuebles





Escritura pública, N°. 134, 2022

Fernando Geijo Nares Asociado Estudio de Comunicación

RESUMEN

España es uno de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con los impuestos más altos a la propiedad inmobiliaria. Al menos, así se recoge en el Índice de Competitividad Fiscal Internacional (ICF), de la Tax Foundation, difundido y adaptado en España por tercer año consecutivo por el Instituto de Estudios Económicos (IEE).

CONTENIDO

De entre los Estados más desarrollados del mundo que integran esta organización, nuestro país es prácticamente el único objeto de un análisis específico en el informe ICF sobre la influencia de los impuestos que aplica a la propiedad inmobiliaria a la hora de medir su neutralidad y competitividad fiscal.

Producto de lo anterior, España no sale bien parada y ha retrocedido cuatro puestos en la clasificación general de la prestigiosa Tax Foundation, hasta ocupar el puesto 30 de entre los 37 analizados, dada la distorsión que supone la pléyade de impuestos específicos que gravan al sector inmobiliario y que, apenas, son compensados en ocasiones puntuales por bonificaciones y exenciones autonómicas.

Telaraña impositiva

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), sobre el Patrimonio (caso excepcional en toda la Unión Europea), sobre la Renta que se imputa al dueño de segundas viviendas, además del que abonan los No Residentes por el alquiler, sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales, o la plusvalía municipal, derivada del aumento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, son algunos de los que gravan en España la posesión o disfrute de los bienes raíces.

Asimismo, si se observa el análisis realizado por los expertos de Tax Foundation sobre el impacto de los impuestos sobre la propiedad, en el sentido más amplio del término, habría que añadir los impuestos relativos a las transacciones financieras, los activos corporativos o los derechos de capital.

En este sentido, entre las conclusiones del informe se indica que España ha caído en el índice que mide la competitividad fiscal sobre propiedades, patrimonio y herencias hasta el puesto 36, al obtener apenas 36,4 puntos sobre un valor de referencia de 100, únicamente obtenido por Estonia.

El sistema tributario español es el único que aplica, a la vez, sendos impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y el Patrimonio, lo que, para los expertos de la Tax Foundation supone una evidente cortapisa al ahorro y, por consiguiente, a la inversión, el crecimiento y, a la postre, el empleo y el ahorro.

La eficiencia de nuestro sistema tributario se pone en tela de juicio al considerar que combina reglas de juego complejas con tipos crecientes, lo que, en opinión de este instituto de estudios, limita la creación de empleo por parte de las empresas y, en consecuencia, cercena el potencial de crecimiento de la economía española.

Las conclusiones del informe ICF 2021 preconizan la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio, una auténtica anomalía pancomunitaria, sólo compartido con Noruega y Suiza, dada su singularidad entre los países de nuestro entorno.

Asimismo, señalan la insuficiencia de las medidas de alivio fiscal emanadas de las diferentes políticas autonómicas, con especial hincapié en la Comunidad de Madrid, que deben ser complementadas con otras a escala nacional de cara a revertir las subidas de impuestos aprobadas en plena crisis sanitaria y a lograr, en definitiva, un sistema con impuestos más bajos y sencillos.

..//..

Sistema de estimación objetiva en el impuesto sobre la renta

Evidencia de su debilidad frente a la Covid-19



Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá), Nº. 14, 2021

María Victoria Gutiérrez Duarte Universidad Europea de Madrid

Inmaculada Mateos de la Nava Universidad Europea de Madrid

SUMARIO

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. CONCEPTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
- 3. REGÍMENES DE ESTIMACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL IRPF
- 4. OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- 5. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA
 - 5.1. Ámbito de aplicación
 - 5.2. Exclusión del regimen
- 6. PROBLEMAS PLANTEADOS POR EL SISTEMA DE ESTIMACIÓN OBJETIVA
- 7. FUTURO DE LA ESTIMACIÓN OBJETIVA. MEDIDAS ANTIFRAUDE Y REFORMAS EXCEPCIONALES DERIVADAS DE LA COVID-19
- 8. CONCLUSIONES
- 9. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

El sistema de estimación objetiva para la cuantificación de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas (IRPF), aplicable a determinadas actividades económicas, presenta grandes ventajas, sobre todo por su sencillez administrativa, sin embargo, su aplicación tiene problemas. Desde hace años se estima que este régimen permite esconder una gran parte de la economía sumergida debido a que no existe una gran exigencia de registro de facturas, lo que puede facilitar conductas fraudulentas. Se estima que la aplicación del sistema de módulos conduce a un gravamen inferior para los autónomos que se acogen al mismo, frente a los que eligen la estimación directa de sus bases imponibles. Otro inconveniente es su falta de flexibilidad en diferentes situaciones económicas. Este problema se ha agudizado durante la pandemia sufrida en 2020 cuando los ingresos de la mayor parte de los trabajadores autónomos se han reducido de forma significativa, en muchos casos a cero.

En este trabajo se estudia el sistema de estimación objetiva analizando los problemas que plantea su aplicación. Estos problemas ya se habían constatado en los últimos años, realizándose diversas modificaciones en el sistema, pero la pandemia ha evidenciado su debilidad, provocando su suspensión temporal.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es el impuesto más importante, en cuanto a recaudación, de nuestro sistema tributario. También es uno de los impuestos donde se encuentra el mayor nivel de fraude, en concreto este se concentra en la tributación de los autónomos, empresarios o profesionales. De todos es conocida la frase "con factura o sin factura" que muchos profesionales pronuncian cuando realizan una actividad a un particular. No emitir factura supone un fraude en dos impuestos, por un lado, son ingresos que dejan de tributar en el IRPF, y por otro, tampoco se ingresa el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que el autónomo debe repercutir al cliente, siempre que dichas actividades no estén exentas de mismo. La imposibilidad para controlar estas actividades hace que muchas de ellas queden dentro de lo que se denomina economía sumergida.

Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (ue) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.



Ars Iuris Salmanticensis, Vol. 10, N°. 1, 2022

Nora Libertad Rodríguez Peña Universidad de Salamanca

Contenido

Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego [BOE-A-2021-11473]

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL QUE INCIDEN DIRECTAMENTE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO INTERIOR

La Ley 11/2021, de 9 de julio, objeto de esta reseña, contiene modificaciones en diversas normas, principalmente en materia tributaria, con una doble finalidad. Por una parte, para proceder a la incorporación del Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno en el ámbito de las prácticas de elusión fiscal. Por otra, para introducir cambios en la regulación dirigidos a asentar unos parámetros de justicia tributaria y facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude reforzando el control tributario.

En un contexto en el que la globalización de la economía, los nuevos modelos de negocios y la aparición de avances tecnológicos disruptivos están suponiendo importantes retos, la prevención y la lucha contra el fraude fiscal exigen de una estrategia integral que, además de un marco legal apropiado, incluya una Administración Tributaria dotada de los medios necesarios para optimizar sus resultados. Ello hará necesario que las modificaciones legales contenidas en esta ley deban acompañarse de determinadas medidas organizativas y operativas que, adecuando a la Administración Tributaria del Estado, esto es, Agencia Tributaria, Dirección General de Tributos y Tribunales Económico-Administrativos, al contexto económico, la sitúen al nivel de los países más avanzados. En este sentido, el legislador en la exposición de motivos apunta que se deben concentrar esfuerzos en el control de los y las contribuyentes con grandes patrimonios, así como en sus entornos societarios y familiares, a fin de favorecer el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante la creación de una unidad central de coordinación de dichas actuaciones de control.

En la búsqueda de estos objetivos, esta ley consta de diecinueve artículos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y siete disposiciones finales que introducen modificaciones en los siguientes cuerpos normativos:

- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (artículo 1);
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (artículo 2);
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (artículo 3);



Valor de referencia, ¿cómo afectará la fiscalidad del mercado inmobiliario?



Housing, No. 16, 2021

Antoni Martorell Comas Presidente de la Cambra de la Propietat Urbana de Tarragona

Contenido

La publicación el pasado 9 de julio en el Boletín Oficial del Estado de la Ley 11/2021, de Medidas por la Prevención y Lucha contra el fraude fiscal, afecta directamente al mercado inmobiliario con la introducción del valor de referencia.

El valor de referencia de un inmueble será el determinado por la Dirección General del Catastro como resultado del análisis de los precios de todas las compraventas de inmuebles que se realicen ante fedatario público, en función de las características catastrales de cada inmueble. Por ejemplo, para calcular el valor de referencia de los inmuebles para el año 2022 se han tenido en cuenta 563.909 compraventas formalizadas por fedatarios públicos en los tres primeros trimestres de 2021. Por tanto, siempre se calculará con los precios de las operaciones de año anterior.

El valor de referencia de un inmueble es una de las características económicas de su descripción catastral y, en un principio, no debería superar el valor de mercado. Por eso, se aplicará un factor de minoración publicado en el BOE del 14 de octubre de 2021 y que será del 0,9, lo que supone una reducción del 10%.

Además de su función descriptiva, el valor de referencia de cada inmueble servirá como base imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) y sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

No obstante, si el valor declarado, precio o contraprestación pagada fueran superiores al valor de referencia del inmueble, se tomará como base imponible la mayor de estas magnitudes.

Así, el valor de referencia del inmueble será la base mínima de tributación en estos impuestos.

Además, en el supuesto de sujeción al ITP y AJD en la modalidad de actos jurídicos de las primeras copias de escrituras públicas que tengan por objeto inmuebles, cuando la base imponible se determine en función del valor de estos, no podrá ser inferior a su valor de referencia.

Por último, cuando el valor de referencia haya sido base imponible en el tributo que grave la adquisición de un inmueble, este se tendrá en cuenta para aplicar la regla de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio a que, en su caso, se esté sujeto. Por tanto, el valor de referencia sólo podrá afectar al Impuesto sobre el Patrimonio que se refiera a inmuebles adquiridos a partir de 1 de enero de 2022, en ningún caso al patrimonio preexistente.

La diferencia principal con el valor catastral es de cálculo: el valor catastral de los inmuebles se actualiza, en su caso, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y sirve de base imponible en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Por el contrario, el valor de referencia de los inmuebles urbanos se determinará año a año, de forma simultánea en todos los municipios, y servirá de base imponible a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y sobre Sucesiones y Donaciones. Se publicará de forma permanente en la sede electrónica del Catastro.

El valor de referencia de los inmuebles se determinará, año a año, por aplicación de módulos de valor medio, basados en los precios de todas las compraventas de inmuebles efectivamente realizadas ante notario o inscritas en el Registro de la Propiedad, y obtenidos en el marco de los informes anuales del mercado inmobiliario que elabora la Dirección General de Catastro.

Estos módulos se asignarán a los productos inmobiliarios representativos por zonas del territorio denominadas ámbitos territoriales homogéneos de valoración, correspondiendo con los precios medios de las compraventas.

Como ya se ha comentado, con el fin de que los valores de referencia no superen los valores de mercado, se aplicarán los factores de minoración que se determinen mediante orden ministerial.

Los módulos de valor medio aplicables en cada caso se publicarán anualmente, en forma de mapas de valores, en la sede electrónica del Catastro (www.sedecatastro.- gob.es). En esta Sede será posible consultar los importes de los módulos, las características de los productos inmobiliarios repre sentativos, y la delimitación de los ámbitos territoriales.

Los valores de referencia individualizados estarán disponibles en la sede electrónica del Catastro a partir del 1 de enero de 2022, una vez tramitado el procedimiento para su determinación. La sede electrónica del Catastro ofrecerá la posibilidad de consultar y certificar el valor de referencia de un inmueble a una determinada fecha.

La importancia de los impuestos

A25



Alternativas económicas, N°. 103 (junio), 2022

Eva Gajardo Rodríguez Secretària d'Igualtat i Formació Professional UGT de Catalunya

RESUMEN

Cuando un político pida el voto prometiendo una rebaja fiscal, conviene preguntarle qué gastos sociales piensa recortar. La guerra en Ucrania y la crisis energética paralela ponen en peligro nuestro débil estado del bienestar

Problemática fiscal y contable de los errores, cambios de criterio y estimaciones contables: Parte I



Técnica contable y financiera, N°. 53, 2022

José Gabriel Martín Rodríguez Martin Castellano Auditores S.L.

RESUMEN

En este artículo se pretende profundizar en la problemática que supone la subsanación de errores, los cambios de criterio y de estimaciones contables que se producen en el normal funcionamiento de una empresa en su doble vertiente, por un lado, en el ámbito contable-mercantil y su reflejo en los estados financieros, y por otro, su incidencia en el Impuesto sobre Sociedades analizando la doctrina de la DGT, TEAC y STS, todo ello con un enfoque práctico



Los ingresos locales y la gestión recaudatoria de las diputaciones para los municipios

Otro desafío de fiscalización



Auditoría pública, Nº. 79, 2022

Alberto Melero Balcázar Subdirector de fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León

SUMARIO

Introducción

Historia de una recaudación

Cambio de paradigma, nueva era de la recaudación local y amenazas

Fiscalización de la gestión tributaria y recaudatoria que llevan a cabo las diputaciones

Análisis de aspectos organizativos y procedimentales

Eficacia de la gestión recaudatoria en los periodos voluntario y ejecutivo

Sobre el procedimiento de apremio y embargo

Análisis del coste y rendimiento de los servicios de recaudación

Recomendaciones efectuadas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en los informes de fiscalización operativa de la gestión tributaria y recaudatoria que llevan a cabo las diputaciones para los ayuntamientos

Conclusiones

Bibliografía

RESUMEN

Las diputaciones han desempeñado históricamente el papel de recaudadoras de los tributos y otros ingresos públicos de derecho público propios de los ayuntamientos, que constituyen un pilar de su financiación y una garantía importante de su suficiencia financiera. Se está evolucionando ahora hacia el funcionamiento del sector público por medios electrónicos y hacia una relación virtual y electrónica de los contribuyentes con la administración tributaria que debe desarrollarse en paralelo con la automatización de los procedimientos de gestión tributaria y que va a suponer cambios en la estructura y organización de las diputaciones. Hasta el momento han tenido poco desarrollo los controles financieros y de eficacia de la gestión recaudatoria. El Consejo de Cuentas de Castilla y León ha aprobado en 2021 unos informes de fiscalización de carácter operativo que han tratado de medir la eficacia, economía y eficiencia de esta gestión que las diputaciones llevan a cabo para los ayuntamientos. La ausencia de indicadores y la dificultad para extraer y explotar la información de los programas de recaudación ha constituido un reto. De los informes emitidos, se deduce que las diputaciones tienen margen para mejorar la eficacia de su gestión, especialmente en el procedimiento de apremio y embargo

CONTENIDO

Introducción

El actual sistema tributario español tiene sus orígenes muy atrás en el tiempo, lejos de la actual organización territorial del Estado configurada por la Constitución de 1978, que crea el estado autonómico. Debemos remontarnos a la reforma de Mon Santillán de 1845 y, más adelante, a la de Flores de Lemus, para que queden sentadas las bases de dicho sistema. A nivel constitucional es evidente que las comunidades autónomas no figuraron en el diseño y engranaje del sistema tributario español. Buen síntoma de ello lo constituye el hecho de que, dejando a un lado a las comunidades históricas y de régimen foral, el resto de las comunidades no cuentan con impuestos propios de relevancia.

Sin embargo, nuestro país avanza hacia un modelo con rasgos de federalismo fiscal, o más bien de corresponsabilidad fiscal de las comunidades autónomas, merced no solo a un cada vez mayor porcentaje de cesión a las mismas de la recaudación en su territorio de los principales tributos estatales (100% del impuesto de transmisiones patrimoniales, 50% del IVA y del IRPF...), sino también a una mayor cesión de ciertas competencias normativas sobre los mismos, como puede ser las que se les atribuyen sobre las tarifas y las deducciones autonómicas en el IRPF. Esta corresponsabilidad fiscal redunda en una mayor suficiencia financiera, ya que a cada comunidad se le garantiza un porcentaje de la recaudación y de la riqueza creada en su propio territorio y, como se ha señalado, se le dota de competencias normativas para modificar diferentes elementos de algunos de los principales tributos.

El principio de buena administración como nuevo paradigma jurídico y su aplicación en el ámbito tributario: régimen normativo, naturaleza jurídica y contenido



Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022

Joaquín Álvarez Martínez Departamento de Derecho de la Empresa Universidad de Zaragoza

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto el análisis del denominado principio de buena administración, el cual ha venido a erigirse, en los últimos tiempos, en un criterio rector de la actuación de las diversas Administraciones públicas, teniendo también su reflejo en la esfera tributaria. A estos efectos, se lleva a término al examen de su plasmación y eficacia normativas, de su naturaleza jurídica y de su contenido y alcance, teniendo en consideración la jurisprudencia dictada, a este respecto, por nuestro Tribunal Supremo, concluyendo aquel con la realización de una serie de consideraciones finales en torno al referido principio.

La responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en materia tributaria

Razones de su crisis actual y perspectivas de futuro



Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022

Rosa Litago Lledó Departament de Dret Financer i Història del Dret Universitat de València

RESUMEN

El vigente régimen legal de responsabilidad patrimonial del Estado legislador, aunque de carácter general, tiene especial relevancia en la materia tributaria, porque determinó su origen en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo español y por la magnitud de los efectos derivados de la inconstitucionalidad y contravención del Derecho de la UE por las leyes tributarias.

El cuestionamiento de dicho régimen ante el TJUE y los problemas que plantea su aplicación en el ámbito interno, afrontados mediante una interpretación flexible del Tribunal Supremo español, son razones que permiten hablar de su crisis actual pero que también auguran su futura y necesaria reforma.

La cuota IVA se considera incluida en el precio de las operaciones ocultas

A31



Nueva fiscalidad, N°. 1, 2022

José Manuel Macarro Osuna Departamento de Derecho Público Universidad Pablo de Olavide

RESUMEN

La respuesta que da el ordenamiento jurídico español a la recaudación del IVA en las operaciones ocultas ha sido objeto de una interesante controversia jurídica. La Administración tributaria solía considerar que el precio acordado constituía únicamente la base imponible del impuesto, hasta que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, aplicando la doctrina del TJUE, afirmó que tal importe comprendía también la cuota devengada. Recientemente, el Tribunal de Justicia se ha pronunciado expresamente sobre esta cuestión, reiterando que la cuota IVA se considera incluida en el precio de aquellas operaciones ocultas sobre las que, de acuerdo con el art. 89.Tres.2º LIVA, no sea posible realizar la repercusión.

Un nuevo sistema fiscal para el nuevo papel del Estado

A32



Tiempo de paz, Nº. 142, 2021

Cristina García-Herrera Blanco Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

La pandemia ha cambiado radicalmente las perspectivas económicas y sociales en el contexto internacional, lo que ha supuesto nuevos retos y enfoques sobre la política fiscal. Al contrario que en las anteriores crisis, en esta ocasión, los países han optado de forma generalizada por usar el gasto público como una palanca clave para la reactivación. Para financiar los servicios públicos de forma estable y suficiente la política fiscal postpandémica debe ser financieramente sostenible. En este contexto, se requiere una reforma tributaria en profundidad para conseguir un sistema tributario moderno, más justo y eficiente, con capacidad recaudatoria, y que sirva de palanca al crecimiento económico y la generación de empleo.

El imparable avance de la reforma fiscal internacional para el establecimiento de una tributación corporativa mínima del 15% para las grandes empresas

Situación actual y perspectivas de futuro



Forum fiscal, No. 287, 2022

Cástor Garate Mutiloa EY Abogados

Macarena de Abiega Valdivielso EY Abogados

José Manuel Calderón Carrero Universidade da Coruña

RESUMEN

Con ciertos vaivenes, lógicos y, hasta necesarios, alrededor de una reforma fiscal histórica, el acuerdo internacional para la introducción de nuevas normas que garanticen una imposición mínima de un 15% para las grandes empresas multinacionales (MNEs) avanza de forma notable.

En este contexto, durante los últimos meses, tanto Administraciones como multinacionales han tomado conciencia de la verdadera complejidad y profundidad de impactos del nuevo marco y hemos sido testigos de numerosas reacciones a nivel global.

Así, hemos podido ver movimientos estratégicos de gobiernos y Administraciones tributarias de países relevantes, como el Departamento del Tesoro de EEUU, que ha tomado la batuta y han ido impulsando, gestionando y debatiendo, tanto a nivel de la OCDE como con otros Estados y sus multinacionales, los aspectos relevantes de la reforma del marco fiscal internacional aplicable a las grandes empresas, con el fin de lograr un alineamiento de esta con sus objetivos de política fiscal.

En el presente artículo resumimos la situación actual de su tramitación, tanto a nivel europeo como en otras jurisdicciones, y destacamos también interesantes movimientos de ciertas Administraciones durante los últimos meses. También damos nuestra visión de lo que podemos esperar durante los próximos meses.

Álava: comentario a la nueva norma foral de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo

A35



Forum fiscal, N°. 287, 2022

Javier Armentia Basterra Diputación Foral Álava

RESUMEN

Javier Armentia nos comenta la nueva normativa de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo de Alava analizando los siguientes aspectos: cuestiones generales, concepto de entidades sin fines lucrativos, el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos en el Impuesto sobre Sociedades y en los tributos locales, incentivos fiscales al mecenazgo, otros supuestos de aplicación del régimen fiscal, los efectos del incumplimiento, la reciprocidad, la disposición derogatoria, el régimen transitorio para las entidades que estuvieran aplicando el régimen ahora derogado y la producción de efectos de la nueva Norma Foral.

Doktrina Administratiboa

Doctrino Administrativo

Tribunalak

Tribunales

Análisis de la obligación española de suministrar información sobre bienes y derechos en el extranjero tras la Sentencia del TJUE de 27 de enero de 2022 (Asunto C-788/19)

Una restricción desproporcionada a la libre circulación de capitales



Revista General de Derecho Europeo, N°. 57, 2022

Esaú Alarcón García Universitat Abat Oliba CEU

RESUMEN

Al calor de una amnistía fiscal que posteriormente devino inconstitucional, el legislador español estableció una hasta entonces desconocida obligación informativa específica para determinados bienes y derechos en el extranjero, que pasó a cumplimentarse a través del conocido modelo 720. Desde su nacimiento, este novedoso deber informativo ha estado cubierto de un manto de sospecha tanto por su propia existencia y compleja forma de cumplimiento como por el abismo en el que han quedado los contribuyentes que, por algún motivo, no lo han cumplido en plazo o correctamente. La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de enero de 2022 ha resuelto la discusión, mandando al cajón de las pesadillas olvidadas una normativa que nunca debió ver la luz por su evidente contrariedad con las libertades europeas y que se ha mantenido en vigor, a pesar de ser objeto de una constante controversia, por cuestiones que superan el mero debate jurídico

La reducción de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido derivada del impacto total o parcial por el precio por declaración del deudor en concurso de acreedores

Comentario de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de noviembre de 2021



Anuario de derecho concursal, N°. 56, 2022

Juan Calvo Vérgez Universidad de Extremadura

RESUMEN

El presente trabajo analiza la cuestión relativa a la modificación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido con motivo del impago total o parcial del precio a resultas de una declaración de concurso, prestando una especial atención a la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de noviembre de 2021 (AS, C-398/20), que debate la conformidad al ordenamiento comunitario de supeditar la rectificación de la cuota del Impuesto Sobre el Valor Añadido al requisito de que crédito total o parcialmente no satisfecho no se hubiera adquirido en los seis meses anteriores a la declaración del concurso.

La conflictividad sobre el Derecho a la deducción en el IVA aún no resuelta en España



Quincena fiscal, Nº. 1-2, 2022

Marcos M. Pascual González Derecho Financiero y Tributario Universidad de Oviedo

RESUMEN

El autor mantiene una conversación con su alter ego, que bien puede ser el propio lector, sobre el controvertido asunto del derecho a la deducción de las cuotas soportadas de IVA en la adquisición de bienes y servicios, especialmente para el caso de aquellos bienes que son utilizados conjuntamente en actividades gravadas y en actividades no sujetas al Impuesto. Esta conversación nos lleva a los pronunciamientos jurisprudenciales del TJUE y del TS en los dos últimos años, fundamentalmente, así como la práctica administrativa en el caso de España, donde la Administración tributaria no actúa, en tales casos, acorde a la interpretación que de la Directiva sobre el IVA da el TJUE. La conclusión a la que se llega es a considerar el artículo 95 de la LIVA contrario a lo dispuesto en la Directiva, al limitar de manera injustificada el derecho a la deducción del IVA.

Nueva plusvalía, nuevos problemas

Aspectos prácticos sobre la modificación del impuesto



Quincena fiscal, N°. 1-2, 2022

Pedro Padilla Ruiz Ayuntamiento de Manzanares

RESUMEN

La aprobación del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, que establece un nuevo método de cálculo de la base imponible del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía), nace de urgencia con el fin de llenar el hueco dejado por las conocidas Sentencias del Tribunal Constitucional que anularon dicho método. Sin embargo, aparecen nuevas interrogantes y más complejidad en un impuesto ya de por sí polémico. Analizamos las principales modificaciones introducidas en la Ley de Haciendas Locales, así como los nuevos, y no tan nuevos, problemas que se van a plantear al establecer la base imponible, de acuerdo con la experiencia acumulada en estos años en las Haciendas locales.

Comentarios a la STC 182/2021, de 26 de octubre y su consecuente RDL 26/2021, de 8 de noviembre: antecedentes, propuestas de reforma y situación actual del IIVTNU



Quincena fiscal, N°. 1-2, 2022

Antoni Bergas Forteza Departament de Dret Públic Universitat de les Illes Balears

RESUMEN

La reciente sentencia del Tribunal Constitucional 26/2021, de 26 de octubre, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLRHL, dejando así un vacío normativo en cuanto a la determinación de la base imponible del IIVTNU. Con ello, y como consecuencia de dicha inconstitucionalidad y nulidad de parte de la regulación del IIVTNU, el 9 de noviembre de 2021, se publicaba el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De esta forma, resulta interesante estudiar no solo la sentencia que ha conducido a la modificación del IIVTNU en cuanto a su determinación de la base imponible y su posterior Real Decreto-ley, sino analizar sus antecedentes, por una parte, los distintos pronunciamientos previos del Alto Tribunal, así como propuestas ya de modificación del tributo cuestionado.

De nuevo sobre la suspension del acto impugnado

T09



Quincena fiscal, N°. 3, 2022

Antonio Martínez Lafuente Abogado del Estado

RESUMEN

El autor pasa de nuevo revista al tema de la suspensión del acto impugnado, trayendo a colación las normas que se han ocupado del tema, entre otras la Ley 7/2012, de 19 de octubre y la Ley 11/2011, de 9 de julio. El trabajo examina tanto la suspensión en la vía económico-administrativa como en la jurisdiccional, destacando el enlace entre una y otra.



La retroacción de actuaciones tributarias

T10



Quincena fiscal, N°. 3, 2022

J. Félix García de Pablos Doctor en Derecho

RESUMEN

La Administración tributaria debe proceder a la ejecución de las resoluciones de las reclamaciones económico administrativas, con la posibilidad de reponer actuaciones. Esta retroacción o reposición de actuaciones puede constituir de hecho un medio para que la Administración tributaria prolongue la controversia, al mismo tiempo que permita la corrección de errores y justificada en un principio de justicia material. Una retroacción que sin embargo está sometida a una serie de limitaciones manifestadas por la doctrina jurisprudencial.

De nuevo ante el derecho a la inviolabilidad del domicilio. ¿El Tribunal Supremo sienta Jurisprudencia?

STS de 23 de septiembre de 2021



Quincena fiscal, No. 3, 2022

María Esther Sánchez López Universidad de Castilla - La Mancha

RESUMEN

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, reiterada en sus últimos pronunciamientos, acerca de la necesidad de la existencia de un procedimiento previo y notificado al obligado tributario para llevar a cabo la entrada en el domicilio constitucionalmente protegido, es la que ha dado lugar a la reacción del legislador, a través de la Ley 11/2021, de 9 de julio. Disposición que, habiendo modificado este punto expresamente, no solamente no parece haber solucionado dicha cuestión, sino que ha dado lugar a un importante debate tanto en relación con este aspecto como en referencia a la necesidad de una Ley que, con el rango adecuado, regule el contenido y límites del derecho a la inviolabilidad del domicilio con motivo de la entrada de la inspección de los tributos. Debate que, traduciendo la "tensión" entre el deber de contribuir y la protección de dicho derecho fundamental debe dirigirse hacia la conciliación de ambos derechos, pudiendo ayudar a ello el nuevo contexto de relaciones de confianza entre Administración y obligado tributario junto a los deberes de buena administración que deben orientar tanto la actuación de aquella como del juez competente, en cuanto "constructores" ambos de la justicia material exigible en cada caso concreto.

La declaración de bienes y derechos situados en el extranjero mediante el «modelo 720» y el libre movimiento de capitales. Crónica de una condena anunciada

Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de enero de 2022, asunto C- 788/19: Comisión/España



La Ley Unión Europea, Nº. 103, 2022

Federico F. Garau Sobrino Departament de Dret Públic Universitat de les Illes Balears

RESUMEN

En la Sentencia de 27 de enero de 2022 en el asunto C-788/19 (Comisión/España), el Tribunal de Justicia ha declarado que España ha incumplido las obligaciones que le imponen el art. 63 TFUE y el art. 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo al someter el incumplimiento o el cumplimiento parcial o extemporáneo de la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero mediante el «Modelo 720» a las siguientes consecuencias: considerar la tributación de las rentas no declaradas correspondiente al valor de dichas activos como «ganancias patrimoniales no justificadas", sin posibilidad en la práctica de beneficiarse de su prescripción; con multa proporcional del 150% del impuesto calculado sobre las cantidades que correspondan al valor de dichos bienes o derechos, que puede acumularse con multas de cantidad fija; y con multas de cuantía fija cuyo importe no guarda proporción con las sanciones previstas para infracciones similares en un contexto puramente nacional y cuyo importe total no está limitado. Esta Sentencia tiene consecuencias no solo para las futuras obligaciones de información, sino también para las declaraciones presentadas y sancionadas desde el año 2012, fecha en la que se aprobó la normativa objeto de la Sentencia.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que obliga a los residentes fiscales en España a declarar sus bienes o derechos situados en el extranjero es contraria al Derecho de la Unión

TJ, Sala Primera, S 27 enero 2022. Asunto C-788/19: Comisión/España



La Ley Unión Europea, Nº. 103, 2022

Jean-Claude Bonichot Juez del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

RESUMEN

El Tribunal de Justicia declara que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del principio de libre circulación de capitales. En efecto, la obligación de presentación del «modelo 720» y las sanciones derivadas del incumplimiento o del cumplimiento imperfecto o extemporáneo de dicha obligación, que no tienen equivalente en lo que respecta a los bienes o derechos situados en España, establecen una diferencia de trato entre los residentes en España en función del lugar de localización de sus activos. Esta obligación puede disuadir a los residentes de ese Estado miembro de invertir en otros Estados miembros, impedirles hacerlo o limitar sus posibilidades de hacerlo, y constituye, por tanto, una restricción a la libre circulación de capitales.

La regularización de las deducciones del Impuesto sobre el Valor Añadido derivadas de un procedimiento concursal



Anuario de derecho concursal, Nº. 55, 2022

Juan Calvo Vérgez Universidad de Extremadura

RESUMEN

El presente trabajo analiza, a la luz de la reciente jurisprudencia comunitaria, la cuestión relativa a las regularizaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido susceptibles de llevarse a cabo en el seno de un procedimiento concursal. Se reflexiona en particular acerca de la conformidad al Derecho Comunitario de la exigencia de tener que regularizar las deducciones del Impuesto Sobre el Valor Añadido procedentes de adquisiciones de bienes y derechos efectuadas con anterioridad al inicio de un procedimiento concursal con motivo de la apertura del mismo cuando el sujeto pasivo en cuestión continua con el desarrollo de su actividad económica.

La reducción de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido derivada del impacto total o parcial por el precio por declaración del deudor en concurso de acreedores

Comentario de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de noviembre de 2021



Anuario de derecho concursal, Nº. 55, 2022

Juan Calvo Vérgez Universidad de Extremadura

RESUMEN

El presente trabajo analiza la cuestión relativa a la modificación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido con motivo del impago total o parcial del precio a resultas de una declaración de concurso, prestando una especial atención a la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de noviembre de 2021 (AS, C-398/20), que debate la conformidad al ordenamiento comunitario de supeditar la rectificación de la cuota del Impuesto Sobre el Valor Añadido al requisito de que crédito total o parcialmente no satisfecho no se hubiera adquirido en los seis meses anteriores a la declaración del concurso.

La inconstitucionalidad de la plusvalía municipal o de cómo la paciencia tiene un límite

Comentario a la STC 182/2021, de 26 de octubre



Revista Jurídica del Notariado, Nº 113, 2021

Abraham Barrero Ortega Universidad de Sevilla

RESUMEN

La reciente STC 182/2021 declara la inconstitucionalidad y nulidad de varios artículos de la Ley de Hacienda Locales referidos al sistema de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal). El presente comentario subraya las particularidades del caso suscitado y expone la ratio decidendi o el motivo de la declaración de inconstitucionalidad, sin perder de vista la cuestión de la modulación de sus efectos.

La inconstitucionalidad del método de estimación de la base imponible del Impuesto municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

¿Una vuelta a la ortodoxia de la capacidad económica?



Revista Jurídica del Notariado, Nº 113, 2021

Jesús Ramos Prieto Universidad Pablo de Olavide

RESUMEN

Este trabajo analiza el contenido, alcance y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, que ha declarado la inconstitucionalidad de varias de las normas reguladoras de la determinación de la base imponible del Impuesto municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta sentencia ha supuesto un punto de inflexión en la interpretación del significado del principio de capacidad económica como criterio o medida de la tributación. Pero, al mismo tiempo, ha limitado los efectos de la declaración de inconstitucionalidad con un criterio que ha generado una notable controversia. El examen de este importante pronunciamiento se completa con una revisión crítica de la adaptación de la normativa del tributo que el Gobierno ha realizado de manera urgente, mediante la aprobación del Real Decreto-Ley 26/2021. de 8 de noviembre.

El incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana o plusvalía



Escritura pública, Nº. 134, 2022

Elvira Arroyo Corrales

RESUMEN

Las sentencias del Tribunal Constitucional sobre el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, más conocido como plusvalía, han llevado a realizar una serie de cambios normativos aprobados mediante un real decreto ley vigente desde el 8 de noviembre. Esta norma ahora se tramita en el Parlamento como proyecto de ley. Como novedad, se incluyen dos métodos de cálculo de la base imponible para que contribuyente elija el importe más bajo. También se especifica que han dejado de tributar las operaciones en las que no haya ganancia.

CONTENIDO

El Parlamento ha iniciado la tramitación por el procedimiento de urgencia del Proyecto de Ley por la que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana – IIVTNU (procedente del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre).

Con esta reforma se ha subsanado el vacío normativo que generó la última sentencia del Tribunal Constitucional (del 26 octubre de 2021), sobre la determinación de la base imponible del IIVTNU o plusvalía. Concretamente, se admitía como válido el método objetivo de cálculo de la base imponible, siempre que no fuera obligatorio y reflejara la realidad del mercado inmobiliario. Además, se ha integrado la doctrina contenida en dos sentencias previas del mismo tribunal, de 2017 y 2019, sobre dicho tributo.

Modificaciones.

En consecuencia, la nueva legislación incorpora varios cambios sobre el impuesto de plusvalía. Uno de los más relevantes es que se han introducido dos nuevos métodos para calcular la base imponible del impuesto: un sistema objetivo y la plusvalía real. El contribuyente podrá acogerse al que la resulte más beneficioso.

Por un lado, para calcular la base imponible según el sistema objetivo, se sustituyen los porcentajes aplicables sobre el valor del terreno por unos coeficientes máximos fijados en función del número de años transcurridos entre la adquisición y la transmisión. Estos coeficientes se actualizarán anualmente con norma de rango legal –por ejemplo, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado–teniendo en cuenta la evolución del mercado inmobiliario.

Además, las entidades locales tendrán competencia para rebajar el valor catastral (hasta un máximo del 15%) o los coeficientes, lo que contribuirá a que el impuesto muestre la realidad inmobiliaria concreta de cada zona o municipio.

Por otro lado, se da la opción de que el contribuyente pueda tributar por la plusvalía real obtenida en el momento de la transmisión del bien, que será el resultado de restar el valor de transmisión del suelo y el de adquisición. Si el contribuyente demuestra que la plusvalía real es inferior a la resultante del método objetivo, podrá aplicar la real.

En las transmisiones de un inmueble en los que haya suelo y construcción, la plusvalía real del terreno equivaldrá a la diferencia entre el precio de venta y el de adquisición tras aplicarle la proporción que representa el valor catastral del suelo sobre el total.

Todos estos cálculos podrán ser objeto de comprobación por parte de los ayuntamientos.

Sin ganancia no se tributa. La normativa recoge también el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación aquellas situaciones en las que no haya aumentado el valor de los terrenos, una circunstancia que deberá acreditar el contribuyente.

Otra novedad es que tributarán las plusvalías generadas cuando haya pasado menos de un año entre la fecha de adquisición y de transmisión, ya que pueden tener un carácter más especulativo. Esta opción ya se está aplicando en algunas ciudades.

Adaptaciones. Según el Ministerio de Hacienda, el impuesto de plusvalía está operativo en menos de 4.000 municipios de los 8.000 que tiene España, y en más del 75% de estos la recaudación por este tributo representa menos del 3% de los ingresos fiscales totales.

..//..

La retroacción de actuaciones inspectoras

Una propuesta de interpretación del art. 150.7 LGT



Nueva fiscalidad, Nº. 1, 2022

Jorge de Juan Casadevall Universitat Internacional de Catalunya

RESUMEN

Este trabajo realiza un análisis de la retroacción de actuaciones regulada por el art. 150.7 Ley General Tributaria, en redacción dada por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, y cuya aparente identidad con su precedente inmediato, el art. 150.5 de la Ley General Tributaria en su redacción originaria, se ve desmentido si su atenta lectura se realiza desde una interpretación teleológica de la reforma de la Ley General Tributaria. En este sentido, se sostiene que el nuevo art. 150.7 GT incorpora una doble innovación cualitativa respecto de su inmediato precedente normativo: 1) limitación de su ámbito objetivo de aplicación a los casos de anulación de la liquidación por defectos formales, con exclusión de la llamada "retroacción material"; y 2) configuración del plazo de la retroacción a partir del plazo residual de la primitiva inspección que, en ningún caso, podrá exceder de seis meses. También sostiene, a partir de la actual jurisprudencia, que el cómputo de la retroacción se inicia con la notificación de la resolución parcialmente estimatoria a la Administración, abstracción hecha de la existencia o no de suspensión en el previo recurso o reclamación económico-administrativos que sean objeto de nuevo recurso administrativo.

Régimen tributario sancionador de la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero



Nueva fiscalidad, N°. 1, 2022

Zuley Fernández Caballero Doctora en Derecho Tributario Universitat Oberta de Catalunya

RESUMEN

La obligación de declarar monedas virtuales se introdujo con la Ley 11/2021, de 9 de julio dentro de las modalidades de la obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Con independencia de los cambios que acontezcan en el futuro para una mejor inserción de las criptomonedas en la declaración, el incumplimiento de esta obligación formal producirá la aplicación del régimen sancionador general previsto en la LGT, al quedar sin efecto, tras la STJUE C-788/19 de 27 de enero de 2022 y con la aprobación de la Ley 5/2022 de 9 de marzo, entre otros, el apartado segundo y tercero de la DA 18ª LGT y los apartados primero y segundo de la DA 1ª de la Ley 7/2012.

Arrendamiento fiscal de la I+D+i ¿planificación fiscal legítima o fraude de ley?

T21



Nueva fiscalidad, N°. 1, 2022

Ignasi Belda Universitat Oberta de Catalunya (UOC)

RESUMEN

La gran mayoría de países de la OCDE, como España, han desplegado un conjunto de instrumentos para incentivar las actividades de I+D+i a través de la fiscalidad de las entidades mercantiles. Estos incentivos fiscales tienen como único objetivo el fomento y desarrollo del nivel tecnológico del país. Sin embargo, por el análisis a fondo de un conjunto de Consultas Vinculantes se trasluce un uso instrumentalizado de dichos incentivos que no necesariamente son utilizados para el fomento y desarrollo del nivel tecnológico del país, sino con el objetivo de una erosión, posiblemente fraudulenta, de bases imponibles. En este artículo se analiza el esquema fiscal que se evidencia de las citadas Consultas Vinculantes, bautizado como arrendamiento fiscal de la I+D, y si estamos ante un esquema conforme a Derecho o, si por lo contrario, estamos ante un fraude de ley. Palabras claves: Impuesto sobre Sociedades, fraude de ley, deducciones a la I+D+i.

Analogía y fraude de ley en aportaciones no dinerarias

Comentario a la STS 3677/2021, de 1 de octubre de 2021



Nueva fiscalidad, No. 1, 2022

María Eugenia Simón Yarza Universidad de Navarra

RESUMEN

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la aplicación del régimen especial de reestructuración empresarial del TRLIS a las plusvalías derivadas de aportaciones no dinerarias de bienes junto con deudas. El fallo se basa en la integración analógica del precepto relativo a las aportaciones no dinerarias (art. 94 TRLIS) con el que regula las aportaciones de rama de actividad (art. 83 TRLIS), a pesar de haber afirmado que no procede dicha analogía. Descarta el riesgo de fraude de ley sugerido por la Administración y por la Audiencia Nacional y, sobre la base de la admisión de los motivos económicos válidos de la operación por las partes, admite el derecho al diferimiento del gravamen sobre toda la plusvalía, incluso la que corresponde al valor del bien compensado con deudas. Nuestro comentario se centra en demostrar la improcedencia del recurso a la analogía para resolver el caso planteado, así como la posibilidad de incurrir en un fraude de ley instrumentado a través de una aportación no dineraria de bienes y deudas. Una adecuada calificación de los hechos hace, a mi juicio, innecesaria la integración analógica del art. 94 y elimina el riesgo del uso fraudulento de la aportación no dineraria. Considero que la plusvalía que corresponde a la parte del valor del bien compensado con deudas está sometida al IS y que, además, la sociedad adquirente debe tributar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Palabras clave: ¿Impuesto sobre Sociedades, reestructuración empresarial, aportación no dineraria, aportación de deuda, aportación de rama de actividad, integración, fraude de ley.

El derecho a deducir IVA de las televisiones publicas

El caso de la BNT búlgara



Nueva fiscalidad, No. 1, 2022

Marcos Iglesias Caridad Universidad de Salamanca

RESUMEN

El IVA soportado por las televisiones públicas viene siendo un elemento de debate que ha sido aclarado por el TJUE, al hilo del caso de la BNT de Bulgaria. El TJUE ha determinado que la programación que reciben los usuarios de televisión y por la que no pagan precio no es una operación sujeta al IVA. En este sentido, diferencia entre la actividad de programación y la actividad puramente comercial, que sí está sujeta al IVA ésta última. De esta forma, para el TJUE, el IVA soportado indistintamente para ambas actividades debe ser deducido sólo por un criterio proporcional para impedir dicho derecho por la parte que corresponda a las actividades no sujetas. Este planteamiento ha modificado el criterio sostenido por el TEAC. A raíz de la STJUE de 16 de septiembre de 2021, corresponde a los Estados miembros definir un método estable para permitir deducir de forma proporcional el IVA soportado cuando éste se destina tanto a actividades sujetas como a las no sujetas. La concreción de ese método no nos parece especialmente fácil.

Los privilegios fiscales discriminatorios. Análisis de la vinculación de las exigencias de carácter territorial y la concesión de beneficios fiscales a la luz del Derecho de la Unión Europea y de nuestra normativa interna



Nueva fiscalidad, N°. 1, 2022

Belén García Carretero Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Las Comunidades Autónomas deben respetar ciertos límites en el ejercicio de sus competencias normativas recogidos en nuestra normativa interna y en la normativa comunitaria. En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias dichos límites se flexibilizan como consecuencia de su consideración como región ultraperiférica, no obstante, la configuración de un beneficio fiscal vinculado exclusivamente al domicilio fiscal, sin responder a una real y efectiva realización de inversiones por parte del sujeto pasivo, será contrario al principio de igualdad del artículo 14 CE, en conexión con los artículos 139.2 y 157.2 CE y 9 c) LOFCA.

La justicia material como valor supremo y causa para la devolución de cuotas del IAE

A la luz de varias sentencias de Juzgados y TSJ



Nueva fiscalidad, N°. 1, 2022

Rosa Fraile Fernández Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

La prohibición del ejercicio de actividades económicas durante parte del año 2020 por imposición del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, así como la restricción del ejercicio de tales actividades durante los meses siguientes en virtud de las disposiciones de las Comunidades Autónomas, han venido a significar la aparición de conflictos en lo que a la cuota del IAE respecta. Son el sentido común y la justicia material los valores principales esgrimidos por el juzgador a la hora de fallar contra la Administración, siendo la literalidad de la norma el baluarte que sirve a la Administración para fundamentar su oposición. Se observan cuatro sentencias sobre la materia tratando de realizar una generalización válida para todos los demás casos que seguirán surgiendo.

La imposición sobre el carbón para generación eléctrica y su compatibilidad con el Derecho de la UE



Nueva fiscalidad, N°. 1, 2022

José Manuel Macarro Osuna Universidad Pablo de Olavide

RESUMEN

La Directiva 2003/96/CE establece que los EEMM deben declarar exentos de impuestos especiales a los productos energéticos usados en la generación de electricidad para evitar una doble imposición de esta. Sin embargo, permite suprimir esta exención si se hace por motivos de política medioambiental. La Ley 15/2012 eliminó dicha exención en el Impuesto Especial sobre el Carbón. Se ha puesto en duda la compatibilidad con el Derecho de la UE de esta supresión, siendo la cuestión determinante si el concepto de motivos medioambientales debe entenderse similar al de fin específico, contenido en la Directiva 2008/118/CE.

El criterio de intereses económicos del art. 9.1.b) LIRPF, la validez del certificado de residencia fiscal como medio de prueba y las reglas de desempate del art. 4 de los convenios de doble imposición



Nueva fiscalidad, N°. 1, 2022

María del Carmen Cámara Barroso Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA)

RESUMEN

En esta Sentencia, la Audiencia Nacional ha confirmado el criterio de la Administración tributaria y del Tribunal Económico-Administrativo Central que consideraba residente en territorio español (y contribuyente por el IRPF) a un nacional marroquí y estadounidense que tenía en España su centro de intereses económicos. En este caso concreto, no se consideró al certificado de residencia fiscal como prueba válida al no demostrar el mismo la tributación por rentas mundiales en el otro país, no pudiendo aplicarse, en consecuencia, las reglas de desempate del artículo 4 de los convenios de doble imposición.

